

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00189, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresa para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 (en adelante SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00189**, correspondiente a la entidad **COTTON SOUTH, S.L.**, con NIF B18288787 con un presupuesto subvencionable de 2.170.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 50 % y una subvención de 1.085.000,00 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2024.

| EXPEDIENTE        | RAZÓN SOCIAL       | CIF       | INT. MAX | PPTO. SOLICITADO | PPTO. SUBVENC. | IMPORTE A CONCEDER | PUNT. | PLAZO MÁX. EJECUCIÓN |
|-------------------|--------------------|-----------|----------|------------------|----------------|--------------------|-------|----------------------|
| EXP/EC/2023/00189 | COTTON SOUTH, S.L. | B18288787 | 50,00%   | 2.385.000,00 €   | 2.170.000,00 € | 1.085.000,00 €     | 57    | 31/12/2024           |

**TERCERO.-** Con fecha de 18 de noviembre de 2024, la SEMA dictó Resolución de autorización de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00189, hasta el 19 de diciembre de 2025.

**CUARTO.-** El 19 de febrero de 2026, el titular del expediente EXP/EC/2023/00189 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>.

**QUINTO.-** Con fecha 19 de marzo de 2026, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 12 de marzo de 2026.

**SEXTO.-** Con fecha 19 de marzo de 2026, se realiza requerimiento de documentación para que la entidad beneficiaria aporte nueva documentación en el plazo de diez días hábiles, sobre los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional de fecha 12 de marzo de 2026, en virtud de lo



establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal como se indica:

- No se dispone de informe de verificación final de la actuación, realizado conforme a un esquema de acreditación de organismos de verificación y validación, que certifique el cumplimiento del principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH), por una entidad independiente y acreditada en el territorio español. Por tanto, el pago de la ayuda queda supeditada a la presentación de la verificación final positiva de cumplimiento del principio DNSH.
- Para ciertos contratistas se aportan las declaraciones de cesión y tratamiento de datos, y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, con algunos errores o ausencia de información.
- El informe de auditoría aportado como medio de justificación no indica cierta información o contiene errores.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 30 de marzo de 2026, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad COTTON SOUTH, S.L., con NIF B18288787, a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>).

**OCTAVO.-** Con fecha 10 de junio de 2026, se realiza **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00189, publicado en la página web de la FB el mismo día, concediendo al interesado un plazo **de ocho días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.

**NOVENO.-** Finalizado el citado plazo de ocho días hábiles para presentar alegaciones, no se han recibido por parte de la entidad COTTON SOUTH, S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

**PRIMERO.-** El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*.



**SEGUNDO.-** El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos. *“Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)

*c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos”.*

**TERCERO.-** El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, y puntualiza, en el apartado 2, que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

**CUARTO.-** El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

*“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, COTTON SOUTH, S.L.

**QUINTO.-** La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

**SEXTO.-** El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”.*



La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00189 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 58.891,53 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 1.026.108,47 euros.

**SÉPTIMO.-** El artículo 48.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que *“1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio”*. Por su parte, el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *“1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos”*. En consecuencia, se establece la aplicación de la tramitación de urgencia en esta liquidación, la cual se inicia mediante la presente propuesta de liquidación, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario.

Por lo expuesto, se eleva la siguiente,

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resolver la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00189, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.

**SEGUNDO.-** Liquidar la subvención concedida a la entidad **COTTON SOUTH, S.L., con NIF B18288787**, titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00189 por importe de **1.026.108,47 euros**.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de esta Propuesta de resolución en la web de la FB, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.2 de la Orden.

**CUARTO.-** Requerir a la entidad para que, en el plazo de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de resolución, presenten a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>, la documentación previa al pago de la ayuda según se indica en el artículo 40 de la Orden, siendo esta;

- Certificado de titularidad bancaria.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Acreditación de la presentación de las cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades de la anualidad 2024.

De acuerdo con el artículo 40.5 de la Orden, la no aportación o aportación fuera de plazo de la misma, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 89 de su Reglamento.

Una vez recibida la documentación indicada en el artículo 40 de la Orden y analizada esta, o en su caso, si agotado el plazo no se hubiese recibido, la presente Propuesta de liquidación será elevada a Resolución de liquidación definitiva.

Contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

(Disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

